



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00082-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora María Ruby Canizales Sánchez

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito allegado por el apoderado de la parte actora presentó adecuación de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00082-00

Auto Interlocutorio No. 2191

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda, que fue promovida mediante profesional del derecho por la señora ADELAYDA CANIZALES DE GUTIÉRREZ en contra de la persona en presunta situación de discapacidad, señora **MARÍA RUBY CANIZALES SÁNCHEZ**, el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.

Se observa que la parte actora cumplió el requerimiento que se le hizo mediante auto No. 1957 del 9 de noviembre de 2021, por tanto, se tendrá por adecuada en debida forma la presente demanda.

Ahora bien, frente a la notificación de la persona en presunta situación de discapacidad, señora MARÍA RUBY CANIZALES SÁNCHEZ, debe decirse que tanto en los antecedentes médicos, como del informe de valoración de apoyo y el



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00082-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora María Ruby Canizales Sánchez

informe de visita social se colige, sin que ello, signifique prejuzgamiento que la citada Dama no se encuentra en condiciones óptimas para llevar dicha actuación procesal para lograr su representación en nombre propio, por lo que considera, designar curador ad litem para que la represente de conformidad con lo previsto en el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por adecuada en debida forma la presente demanda, que fue promovida mediante profesional del derecho por la señora ADELAYDA CANIZALES DE GUTIÉRREZ como persona de apoyo en contra de la persona en presunta situación de discapacidad, señora MARÍA RUBY CANIZALES SÁNCHEZ, el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, la cual se le dará tramite verbal sumario, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Notificar personalmente este proveído a la parte demandada y por el término de diez (10) días córrasele traslado de la demanda para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de los anexos. En consecuencia.

TERCERO. Nombrar como curador(a) ad litem de la persona en presunta situación de discapacidad, señora MARÍA RUBY CANIZALES SÁNCHEZ, en calidad de parte demandada dentro del presente proceso, que fue promovida mediante profesional del derecho por la señora ADELAYDA CANIZALES DE GUTIÉRREZ en su contra, para el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, a la abogada doctora RUTH SOFIA TRIVIÑO LOPERA, quien podrá ser notificada en la dirección electrónica



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00082-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora María Ruby Canizales Sánchez

strivino@hotmail.com profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados, la cual deberá a asumir el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO. Advertir que la aprobación o no respecto del informe de valoración de apoyos en relación con la señora María Ruby Canizales Sánchez, se llevará a cabo una vez se cumpla su notificación conforme se dispuso su representación por conducto de auxiliar de justicia de conformidad con el ordinal que antecede y vencido el termino de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **208** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **14 de diciembre de 2021**

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c235349c91669308ae0c79c662ec6025254ce11d9f1a87d95fa0d90d6b095d**
Documento generado en 13/12/2021 08:10:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>